

OFICIO: FE/UT/4317/2024  
EXP. ADMVO. INT. LTAIPJ/FE/2054/2024  
FOLIO SISAI 2.0 (PNT): 140255824002148  
Y SUS ACUMULADOS  
EXP. ADMVO. INT. LTAIPJ/FE/2058/2024  
FOLIO SISAI 2.0 (PNT): 140255824002151  
EXP. ADMVO. INT. LTAIPJ/FE/2060/2024  
FOLIO SISAI 2.0 (PNT): 140255824002154  
EXP. ADMVO. INT. LTAIPJ/FE/2065/2024  
FOLIO SISAI 2.0 (PNT): 140255824002159  
EXP. ADMVO. INT. LTAIPJ/FE/2072/2024  
FOLIO SISAI 2.0 (PNT): 140255824002167  
EXP. ADMVO. INT. LTAIPJ/FE/2073/2024  
FOLIO SISAI 2.0 (PNT): 140255824002168  
EXP. ADMVO. INT. LTAIPJ/FE/2078/2024  
FOLIO SISAI 2.0 (PNT): 140255824002173  
ASUNTO: RESOLUCIÓN

### C. SOLICITANTE

PRESENTE:

Por este conducto, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo dictado el día de hoy, dentro del expediente administrativo relativo a su solicitud de acceso a la Información Pública, cuyo número de registro consta anotado al rubro superior derecho de este oficio, en vía de **NOTIFICACIÓN** y para que surta los efectos legales correspondientes, adjunto al presente copias fotostáticas simples de la resolución pronunciada por esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía Estatal, en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública recibida que fue ingresada a través del sistema electrónico SISAI 2.0, incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia, le correspondió el número de folio **140255823002148**, a las 18:00:13 dieciocho horas con cero minutos y trece segundos del día 04 cuatro de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro y recibida de manera oficial a las 09:00 nueve horas del día 05 cinco del mes y año en curso, al haber sido integrada en hora inhábil para este sujeto obligado, ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **140255824002151**, a las 11:23:27 once horas con veintitrés minutos y veintisiete segundos del día 05 cinco de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, así como el oficio número LXIV-SG-UT-1415/2024, procedente del Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se derivó la incompetencia de la solicitud de acceso a la información pública que fue recepcionada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 140280124000585; así como la ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **140255824002154**, a las 12:46:43 doce horas con cuarenta y seis minutos y cuarenta y tres segundos del día 05 cinco de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, a la que se anexó así el oficio número PMG-UT/273/2024, suscrito por el Licenciado Miguel ángel Martínez Torres, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal Policía Metropolitana de Guadalajara, mediante el cual derivó la incompetencia de la solicitud de acceso a la información pública que fue recepcionada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 141555024000139; así como la ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **140255824002159**, a las 16:10:17 dieciséis horas con diez minutos y diecisiete segundos del día 05 cinco de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro y recibida de manera oficial a la 09:00 nueve horas del día 06 seis del mes y año en curso, al haber sido integrada en hora inhábil para este sujeto obligado, así como el oficio número OAST/3707-11/2024, suscrito por la Abogada Anahí Barajas Ulloa, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, mediante el cual derivó la incompetencia de las solicitudes de acceso a la información pública, que fueron ingresadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folios 140278124001200; también, la ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **140255824002167**, a las 16:09:30 dieciséis horas con nueve minutos y treinta segundos del día 06 seis de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro y recibida de manera oficial a la 09:00 nueve horas del día 07 siete del mes y año en curso, al haber sido integrada en hora inhábil para este sujeto obligado, así como el oficio número DTB/AI/10955/2024, suscrito por la Lic. Ruth Alejandra López Hernández, en su carácter de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, del Gobierno Municipal de Guadalajara,

mediante el cual derivó la incompetencia de la solicitud de acceso a la información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registradas con el número de folio 140284624010058; también, ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **140255824002168**, a las 16:42:56 dieciséis horas con cuarenta y dos minutos y cincuenta y seis segundos del día 06 seis de noviembre del año 2024 dos mil y recibida de manera oficial a la 09:00 nueve horas del día 07 siete del mes y año en curso, al haber sido integrada en hora inhábil para este sujeto obligado, así como el oficio número CGES/UT/7746/2024, suscrito por el Lic. Emiliano Briseño Castellanos, en su carácter de coordinador General de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, mediante el cual derivó la competencia parcial de la solicitud de acceso a la información pública, receptada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 142041824033313; además, la ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **140255824002173**, a las 17:01:55 diecisiete horas con un minuto y cincuenta y cinco segundos del día 07 siete de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro y recibida de manera oficial a las 09:00 nueve horas del día 08 ocho del mes y año en curso, al haber sido integrada en hora inhábil para este sujeto obligado, así como el oficio número CTAG/UAS/3783/2024 suscrito por la Mtra. Natalia Mendoza Servín, en su carácter de Coordinadora de Transparencia y Archivo General de la Universidad de Guadalajara, mediante el cual derivó la incompetencia de la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio 140293624001182. Solicitudes de las cuales procedió a su acumulación en los términos de lo dispuesto por el 93 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, aplicado de forma supletoria de conformidad al numeral 7º punto 1 fracción II de la Ley de la materia.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º párrafo tercero, 9º y 15 fracción IX de su análoga Estatal, 24 punto 1 fracción II, 83, 84, 85, 86 punto 1 fracción I, en correlación con el Decreto 25653/LX/15, que fue publicado en fecha 10 diez de Noviembre del año 2015 dos mil quince en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y que entró en vigor a partir del día 20 de Diciembre del 2015, conforme al DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15, mediante el cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**ATENTAMENTE**

GUADALAJARA, JALISCO; A 12 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024.



**JALISCO**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DE LA FISCALÍA DEL ESTADO**



**MTRA. TERESA IKAL TELLEZ AGUIRRE**  
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO.

"2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO."

**Unidad de Transparencia:** Calle 14 No. 2567, Col. Zona Industrial, C.P. 44940 Guadalajara, Jal. Horario de atención al público: de 9:00 a 15:00 hrs. Teléfono: 01(33) 3837-6000 Ext. 18549 y 18551.

mcm

- - - **ACUERDO DE RESPUESTA.**- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 12:40 doce horas con cuarenta minutos del día 12 doce de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro. -----

- - - **VISTO** y analizadas la totalidad de las actuaciones que integran el presente expediente administrativo de acceso a la información pública, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 24 punto 1 fracción II, 32 punto 1 fracción III, 77 punto 1 fracción II, 84 punto 1, y 85 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformada mediante DECRETO NÚMERO 25653/LX/15 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de Noviembre del 2015, vigente a partir del día siguiente a la publicación del similar 25437/LXI/15, difundido en dicho Periódico Oficial, el día 19 diecinueve de Diciembre del mismo año, la suscrita **MAESTRA TERESA IKAL TELLEZ AGUIRRE**, Encargada de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, tiene a bien el resolver el Expediente Administrativo Interno número **LTAIPJ/FE/2054/2024**, y sus acumulados **LTAIPJ/FE/2058/2024**, **LTAIPJ/FE/2060/2024**, **LTAIPJ/FE/2065/2024**, **LTAIPJ/FE/2072/2024**, **LTAIPJ/FE/2073/2024** y **LTAIPJ/FE/2078/2024**, relativo a la solicitud de acceso a la información pública, que fue ingresada a través del sistema electrónico SISAI 2.0, incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia, le correspondió el número de folio **140255823002148**, a las 18:00:13 dieciocho horas con cero minutos y trece segundos del día 04 cuatro de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro y recibida de manera oficial a las 09:00 nueve horas del día 05 cinco del mes y año en curso, al haber sido integrada en hora inhábil para este sujeto obligado, ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **140255824002151**, a las 11:23:27 once horas con veintitrés minutos y veintisiete segundos del día 05 cinco de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, así como el oficio número LXIV-SG-UT-1415/2024, procedente del Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se derivó la incompetencia de la solicitud de acceso a la información pública que fue recepcionada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 140280124000585; así como la ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **140255824002154**, a las 12:46:43 doce horas con cuarenta y seis minutos y cuarenta y tres segundos del día 05 cinco de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, a la que se anexó así el oficio número PMG-UT/273/2024, suscrito por el Licenciado Miguel ángel Martínez Torres, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal Policía Metropolitana de Guadalajara, mediante el cual derivó la incompetencia de la solicitud de acceso a la información pública que fue recepcionada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 141555024000139; así como la ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **140255824002159**, a las 16:10:17 dieciséis horas con diez minutos y diecisiete segundos del día 05 cinco de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro y recibida de manera oficial a la 09:00 nueve horas del día 06 seis del mes y año en curso, al haber sido integrada en hora inhábil para este sujeto obligado, así como el oficio número OAST/3707-11/2024, suscrito por la Abogada Anahí Barajas Ulloa, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, mediante el cual derivó la incompetencia de las solicitudes de acceso a la información pública, que fueron ingresadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folios 140278124001200; también, la ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **140255824002167**, a las 16:09:30 dieciséis horas con nueve minutos y treinta segundos del día 06 seis de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro y recibida de manera oficial a la 09:00 nueve horas del día 07 siete del mes y año en curso, al haber sido integrada en hora inhábil para este sujeto obligado, así como el oficio número DTB/AI/10955/2024, suscrito por la Lic. Ruth Alejandra López Hernández, en su carácter de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, del Gobierno Municipal de Guadalajara, mediante el cual derivó la incompetencia de la solicitud de acceso a la información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registradas con el número de folio 140284624010058; también, ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **140255824002168**, a las 16:42:56 dieciséis horas con cuarenta y dos minutos y cincuenta y seis segundos del día 06 seis de noviembre del año 2024 dos mil y recibida de manera oficial a la 09:00 nueve horas del día 07 siete del mes y año en curso, al haber sido integrada en hora inhábil para este sujeto obligado, así como el oficio número CGES/UT/7746/2024, suscrito por el Lic. Emiliano Briseño Castellanos, en su carácter de coordinador General de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, mediante el cual derivó la competencia parcial de la solicitud de acceso a la información pública, receptada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 142041824033313; además, la ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **140255824002173**, a las 17:01:55 diecisiete horas con un minuto y cincuenta y cinco segundos del día 07 siete de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro y recibida de manera oficial a las 09:00 nueve horas del día 08 ocho del mes y año en curso, al haber sido integrada en hora inhábil para este sujeto obligado, así como el oficio número CTAG/UAS/3783/2024 suscrito por la Mtra. Natalia Mendoza Servín, en su carácter de Coordinadora de Transparencia y Archivo General de la Universidad de Guadalajara, mediante el cual derivó la incompetencia de la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio 140293624001182. Solicitudes de las cuales procedió a su acumulación en los términos de lo dispuesto por el 93 de

la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, aplicado de forma supletoria de conformidad al numeral 7º punto 1 fracción II de la Ley de la materia, en la que requiere la siguiente información: -----

**“Deseo saber cuantas denuncias se han hecho por el delito de extorsión, cuantas carpetas de investigación se han abierto por este delito, cuantas personas se han vinculado a proceso por el delito de extorsión, a cuantas se les impuso medidas cautelares por el delito de extorsión (y que medida cautelar fue) cuantos sentenciados hubo, cuantos de ellos eran hombres y cuantas mujeres además de su rango de edad en Guadalajara durante el periodo 2023, 2024” (SIC)**

Por lo que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º párrafo tercero, 9º y 15 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 5º, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracción VII, 31, 32 punto 1 fracciones III y VIII, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 4, 9 y 15 del Decreto 25437/LXI/15, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el día 19 de Diciembre del 2015, mediante el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los numerales 1, 6 punto 1, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracciones VII y XXXII, 32 punto 1 fracción III, 77 punto 1 fracción II, 84 punto 1 y 85 del Decreto 25653/LX/15, que fue publicado en fecha 10 de Noviembre del año 2015, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” y que entró en vigor a partir del día 20 veinte de Diciembre del 2015 dos mil quince, mediante el cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y atento a lo establecido en el decreto número 27213/LXII/18 mediante el cual se abroga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y crea la Nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; así como el decreto número 27214/LXII/18; en donde se abroga la actual Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, y se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco; ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, expedidos por el Congreso del Estado, mismas que se publicaron en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día miércoles 5 cinco de Diciembre del año 2018 dos mil dieciocho; teniendo vigencia los mismos a partir del día 06 seis de Diciembre del citado año; y atendiendo lo establecido en el numeral 7 fracción IV, 36 y 38 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; en donde se enlistan las facultades y atribuciones de dependencias que integran la Administración Pública Centralizada, entre ellas la Fiscalía Estatal; por lo que conforme al Transitorio Segundo y Tercero de la referida vigente Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco; en el que las disposiciones reglamentarias vigentes seguirán aplicándose en tanto no se opongan al presente decreto, razón por la cual la suscrita **MAESTRA TERESA IKAL TELLEZ AGUIRRE**, Encargada de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, en unión de sus testigos de asistencia, procede a: -----

#### RESOLVER

- - - **PRIMERO.** - Del análisis practicado al contenido de solicitud de información pública de referencia, esta Fiscalía Estatal, **NO es el único sujeto obligado** para entrar al estudio y resolver de la procedencia o improcedencia para proporcionar la información requerida, toda vez que atendiendo a la literalidad de sus cuestionamientos identificado como: **“Deseo saber ... cuantas personas se han vinculado a proceso por el delito de extorsión, a cuantas se les impuso medidas cautelares por el delito de extorsión (y que medida cautelar fue) cuantos sentenciados hubo, cuantos de ellos eran hombres y cuantas mujeres además de su rango de edad en Guadalajara durante el periodo 2023, 2024” (SIC)**, dicha competencia debe ser a manera parcial con la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado, asimismo. Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es procedente derivar por competencia parcial la información descrita en párrafos que anteceden, para efecto de que dicho sujeto obligado proceda a darle el trámite conducente, en el ámbito de su respectiva competencia.

Por lo que se tuvo a bien ordenar se procediera a realizar la búsqueda de la información que solo resultó competencia de este sujeto obligado en el área que conforme a sus obligaciones y atribuciones se estimó era competente o que pudiese tenerla, primeramente a efecto de determinar la competencia de esta Fiscalía Estatal, cerciorarnos de su existencia y en su oportunidad resolver de su procedencia o improcedencia para proporcionarla, conforme a lo establecido en la ley aplicable a la materia, por lo que al reunir los requisitos de ley y actualizarse la hipótesis establecida en los artículos 79, 82 punto 1 y 83 puntos 1 y 2 de la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta Unidad de Transparencia tuvo a bien registrarlas internamente en el índice de este sujeto obligado, integrando y desahogando el procedimiento administrativo correspondiente, por lo que una vez realizada la búsqueda de la información requerida en las áreas competente de la Fiscalía Estatal, siendo estas la **Fiscalía Especial Ejecutiva de Investigación Criminal** y la **Dirección General de Seguimiento a Procesos**, quienes tuvieron a bien informar lo siguiente:

La **Fiscalía Especial Ejecutiva de Investigación Criminal**, señaló: “Con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones que en esta materia le devienen a la **Fiscalía General del Estado de Jalisco**, como sujeto obligado de la ley, respecto a la información que fue solicitada y que a continuación se señala:

**“Deseo saber cuantas denuncias se han hecho por el delito de extorsión, cuantas carpetas de investigación se han abierto por este delito, cuantas personas se han vinculado a proceso por el delito de extorsión, a cuantas se les impuso medidas cautelares por el delito de extorsión (y que medida cautelar fue) cuantos sentenciados hubo, cuantos de ellos eran hombres y cuantas mujeres además de su rango de edad en Guadalajara durante el periodo 2023, 2024” (SIC)**

Al respecto y en contestación a su oficio de mérito, en una primera parte, le informo que esta **Fiscalía Ejecutiva de Investigación Criminal**, solo cuenta con jurisdicción para conocer de los delitos cometidos en los municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco y Zapotlanejo, pertenecientes a la demarcación territorial del Distrito Judicial I, en el Estado de Jalisco, por lo que en relación a los demás municipios del Estado de Jalisco, la información deberá ser solicitada a la **Fiscalía Regional**; sin embargo la información será rendida bajo la advertencia de que la misma puede variar y ser modificada en razón a una revisión o auditoría de las indagatorias y bases de datos correspondientes, así como de nuevos datos que puedan desprenderse por tratarse de investigaciones en curso.

Por lo anterior y una vez realizada una minuciosa búsqueda en los archivos y bases de datos de la **Unidad de Investigación de Extorsiones** de esta **Fiscalía Ejecutiva de Investigación Criminal**, respecto a su petición, conforme al punto 3 del artículo 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios**, se proporciona la información con la que se cuenta:

DELITO DE EXTORSION EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA				
AÑO	DENUNCIAS/ CARPETAS INICIADAS	PERSONAS VINCULADAS	MEDIDAS CAUTELARES IMPUESTAS	PERSONAS SENTENCIADAS POR PROCEDIMIENTO ABREVIADO
2023	87	09 (08 MASCULINOS Y 01 FEMENINA)	02 PRISIÓN JUSTIFICADA (MASCULINOS) 05 PRISIÓN OFICIOSA (04 MASCULINOS Y 01 FEMENINA) 02 MEDIDAS DIVERSAS (MASCULINOS)	0
2024	73	07 (02 MASCULINOS Y 05 FEMENINAS)	05 PRISIÓN JUSTIFICADA (01 MASCULINO Y 04 FEMENINAS) 02 MEDIDAS DIVERSAS (01 MASCULINO y 01 FEMENINA)	1 MASCULINO (RANGO DE EDAD ENTRE LOS 20 Y 30 AÑOS)

**Nota.-** la información respecto del año 2024, abarca el periodo de enero al 06 de noviembre. Las cifras de la tabla anterior corresponden a una actualización de las bases de datos.

Por lo que ve al cuestionamiento en que solicita se informe: **“cuantas personas han sido sentenciadas por el delito de extorsión”**, no obstante, de que se proporciona la cifra de personas sentenciadas por procedimiento abreviado, dicha cifra no corresponde a la totalidad de personas sentenciadas por el delito de extorsión, por lo que se sugiere que dicha información le sea solicitada a la **Dirección General de Seguimiento a Procesos**.”

La **Dirección General de Seguimiento a Procesos**, comunicó: “información referente a lo siguiente:

**“Deseo saber cuantas denuncias se han hecho por el delito de extorsión, cuantas carpetas de investigación se han abierto por este delito, cuantas personas se han vinculado a proceso por el delito de extorsión, a cuantas se les impuso medidas cautelares por el delito de extorsión (y que medida cautelar fue) cuantos sentenciados hubo, cuantos de ellos eran hombres y cuantas mujeres además de su rango de edad en Guadalajara durante el periodo 2023, 2024” (SIC)**

En relación a los puntos solicitados y de su confrontación con los datos con los que cuenta esta **Dirección General** a mi cargo, se informa que no es posible proporcionarla por no ser de nuestra competencia, dado que lo solicitado no corresponde a aquella información que se genere, posea o administre como consecuencia del ejercicio de las facultades, atribuciones o en el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley.

No es óbice señalar, que los datos que se generan, poseen o administran en ésta Dirección General, corresponden a aquellos posteriores al auto de vinculación a proceso, por lo que se sugiere solicitar la información requerida a la autoridad encargada de la integración del expediente o carpeta de investigación, según sea el caso.

Por lo que respecta a lo siguiente:

**“...cuantos sentenciados hubo, cuántos de ellos eran hombres y cuantas mujeres además de su rango de edad en Guadalajara durante el periodo 2023, 2024” ...”(SIC)**

Al respecto le informo que derivado de una exhaustiva búsqueda en los archivos de esta Dirección General se localizó la siguiente información:

<b>PERSONAS SENTENCIADAS POR EXTORSION</b>	
<b>AÑO 2023</b>	<b>01</b>
<b>AÑO 2024</b>	<b>04</b>
<b>El número de sentenciados aquí informados, es referente aquellas sentencias dictadas por el delito de Extorsión, y que fueron notificadas al ministerio público que se encuentran en las salas del primer distrito judicial</b>	

NOTA: por lo que concierne al número personas sentenciadas, que son informados anteriormente, al respecto le informo que las sentencias pueden ser recurribles y modificables, por lo tanto esta Dirección General, al no ser el emisor del acto jurídico, no cuenta con el dato exacto de personas sentenciadas, por lo que en aras de no violentar los principios rectores en materia de transparencia, deberán ser solicitadas a la Unidad Homóloga de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, toda vez que por ser la autoridad judicial quien pronunciará sus resoluciones en forma de sentencias, es el sujeto obligado para responder sobre las sentencias, ya que al ser el emisor del acto jurídico es el poseedor de la información exacta y completa, ello de conformidad a lo establecido por el artículo 67 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales Federal, así como del artículo 5 del Código Penal del Estado de Jalisco, el 74 del Código Nacional de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, artículo 110 en sus fracciones I y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como el artículo 202 fracción I de su reglamento, por lo que al ser el Poder Judicial quien emite dichas resoluciones es la autoridad que posee la información exacta de las sentencias emitidas y personas sentenciadas.

Información que entrega atendiendo a lo que dispone el punto 1 del artículo 87 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece que el acceso a la información pública puede hacerse a través de las siguientes modalidades: I. Consulta directa de los documentos; II. Reproducción de documentos; III. Elaboración de informes específicos; o IV. Una combinación de los anteriores; de igual forma, conforme se desprende del punto 3 que refiere que, la información se entrega en el estado que se encuentre y preferentemente en el formato solicitado, no existiendo obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre; por lo que la entrega de la información se realiza en los términos en que se tiene capturada, procesada y/o concentrada por las áreas que se estimaron son competentes, tal y como se desprende de lo que a continuación se transcribe:

**Artículo 87. Acceso a Información — Medios.**

1. El acceso a la información pública puede hacerse mediante:

- I. Consulta directa de documentos;
- II. Reproducción de documentos;
- III. Elaboración de informes específicos; o
- IV. Una combinación de las anteriores.

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.



mayo del año dos mil trece, derivado de la inconformidad en la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, dentro del expediente administrativo de información **LIPEJ/FG/075/2013** iniciado con motivo de la solicitud electrónica INFOMEX JALISCO **00543313**, en el que el solicitante se inconformó ante la negativa de este sujeto obligado, para proporcionar estadística tan precisa, como la cantidad de muertes de ciclistas provocadas por automóviles o camiones, desde el año 1980 al 2013, desglosada por mes y año; de la cual, esta Fiscalía Estatal tuvo a bien indicarle por conducto de la Unidad de Transparencia, que de la información solicitada, sólo se logró obtener información que correspondía a la Zona Metropolitana de Guadalajara, y que correspondía a los años dos mil ocho al dos mil doce, siendo la única que se tenía registrada en tal sentido. Ello ante la ausencia de una base de datos tan precisa como se pretendía obtener información, para lo cual recurrió al medio de impugnación, aduciendo que este sujeto obligado no justificó la inexistencia de la información por el resto del periodo pretendido, a lo que el Organismo Público garante en esta entidad federativa, tuvo a bien analizar y valorar el sentido de la resolución y las documentales ofrecidas por esta dependencia, con las que se demostró la exhaustividad para hacer valer y respetar el derecho del acceso a la información pública, determinando en su resolutorio, CONFIRMAR la resolución impugnada, señalando que, el sujeto obligado realizó las gestiones internas necesarias para recabar y proporcionar la información al solicitante, habiendo acreditado que la información solicitada no se encontraba resguardada en la forma en que lo requirió el particular, máxime que por ley, el sujeto obligado no tiene obligación de procesar los datos en forma distinta a como se encuentre, conforme a lo dispuesto entonces en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ello conforme al estudio de fondo del considerando VIII de dicha sesión que, a continuación se transcribe:

**VIII.- Estudio de fondo del asunto.-** Los agravios planteados por el recurrente resultan ser **INFUNDADOS**; de acuerdo a los siguientes argumentos:

*Las Unidades de Transparencia tienen la atribución de recibir y resolver las solicitudes de información pública, así como requerir y recabar de las oficinas correspondientes la información pública de las solicitudes, con fundamento en el artículo 31 fracciones IV y IX de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:*

**“Artículo 31. Unidad – Atribuciones**

1. La Unidad tiene las siguientes atribuciones:

...

IV. Recibir y resolver las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo;

...

IX. Requerir y recabar de las oficinas correspondientes la información pública de las solicitudes procedentes;

*En éste sentido, derivado de las constancias que obran en el expediente del presente asunto, se desprende que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, actuó apegada a derecho ya que realizó las gestiones internas necesarias para recabar la información solicitada por el particular, sin embargo, de los oficios remitidos por las diversas áreas de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, mismos que fueron adjuntados por el sujeto obligado en su informe de Ley, se advierte que la información que requiere el recurrente de los años 1980 a 2007, es información inexistente, toda vez que el sujeto obligado no cuenta con una base de datos donde se archive o resguarde la información en los términos que lo requiere el solicitante, sino que, como manifiesta el sujeto obligado en su informe de Ley, sólo cuenta con una base de datos donde se registra el número de averiguaciones previas iniciadas anualmente, desglosadas por periodos de quince días, en los que se precisa el delito denunciado, el municipio; la zona y la colonia donde se cometió el ilícito, y que sobre el dato específico solicitado por el particular, solo se registran como “Homicidio Imprudencial”, que es el que ordinariamente se registra cuando una persona muere a consecuencia de un accidente vial, indistintamente que hayan participado vehículos de uso particular o de transporte público, o si la víctima iba caminando, a bordo de una bicicleta, motocicleta o vehículo.*

*Por lo anterior y dado que por un lado proporciona la información con la que cuenta y con las manifestaciones que realizó en su informe, el sujeto obligado proporciona una dirección electrónica donde se puede consulta la base de datos con la que cuenta la Fiscalía General del Estado de Jalisco, misma que contiene los rubros descritos en el párrafo anterior.*

[http://infopublicapqj.jalisco.gob.mx/Transparencia\\_PGJE/Estadisticas\\_PGJE/estadisticas\\_pajej.htm](http://infopublicapqj.jalisco.gob.mx/Transparencia_PGJE/Estadisticas_PGJE/estadisticas_pajej.htm)

*Lo procedente es CONFIRMAR la resolución impugnada, toda vez que el sujeto obligado realizó las gestiones internas necesarias para recabar y proporcionar la información al solicitante, habiendo acreditado que la información solicitada no se encontraba resguardada en la forma en que lo requirió el particular, máxime que el sujeto obligado no tiene obligación de procesar los datos en forma distinta a como se encuentre, conforme a lo dispuesto por el artículo 72.3 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a la letra dice:*

**“Artículo 72. Acceso a información – Medios**

**3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.”**

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 106 de su Reglamento, este Consejo determina los siguientes puntos:

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Resultan **INFUNDADOS** los agravios planteados por el recurrente,...

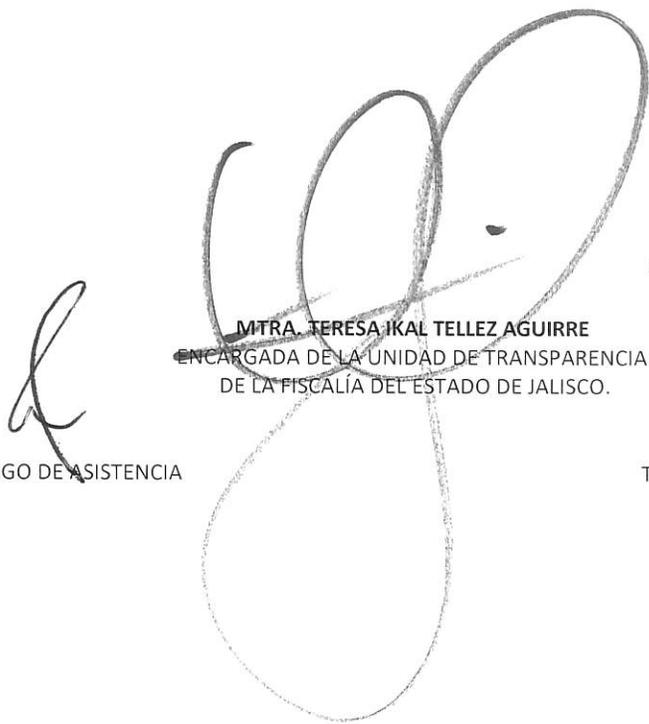
**TERCERO.-** se **CONFIRMA** la resolución del de fecha 26 veintiséis de abril del 2013 dos mil trece, emitida por el sujeto obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**.

--- Por lo anterior, conforme se desprende de los artículos 1°, 2°, 3°, 84 punto 1, 85, 86 punto 1 fracción I de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco tiene a bien resolver la solicitud de información pública de referencia, particularmente en sentido **AFIRMATIVO** por considerarla como de Libre Acceso con el carácter de **Ordinario**.-----

--- **SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** el presente acuerdo de respuesta a la solicitante, a través del a través del sistema electrónico incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), debiéndose acompañar copias fotostáticas simples de la presente resolución al oficio que al efecto se gire.-----

**C Ú M P L A S E**

--- Así lo ordenó la suscrita **MAESTRA TERESA IKAL TELLEZ AGUIRE**, Encargada de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, en presencia de sus testigos de asistencia.-----



**MAESTRA TERESA IKAL TELLEZ AGUIRE**  
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO.



  
TESTIGO DE ASISTENCIA

  
TESTIGO DE ASISTENCIA

mcm\*